



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Filiación Extramatrimonial
Demandante	Yuli Tatiana Aguirre Cifuentes
Demandados	Herederos determinados de indeterminados de: Ramón Emilio Córdoba Zapata
Radicado	05001 31 10 014 2020 00255 00
Decisión	Resuelve Solicitudes

A fin de atender las solicitudes que anteceden, planteadas por el señor apoderado de la parte demandante, respecto a la integración del contradictorio por pasiva, concretamente con los herederos indeterminados del señor **Juan Guillermo y Héctor Alfonso Córdoba Zapata**, el Juzgado advierte lo siguiente:

Respecto al señor **Juan Guillermo Córdoba Zapata**: desde que se presentó la demanda, se denunció a la menor **I.C.I.** como heredera determinada de aquél, quien acudió a la presente Litis debidamente representada por su progenitora, **Deisy Yurleny Ibarra Correa** (cfr. Num. 11 del expediente).

De manera que, como la demanda venía dirigida respecto al señor **Juan Guillermo Córdoba Zapata**, entre otros; por tener conocimiento de aquella descendiente, no resulta exigible la vinculación de los herederos indeterminados de aquél, al tenor de lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso.

Ahora, en cuanto al señor **Héctor Alfonso Córdoba Zapata**: si bien en el hecho quinto de la demanda, se aludió a éste como uno de los hijos habidos dentro de la unión de **Víctor Ramón Córdoba Sosa y María Delia Zapata Ramírez**; en la demanda, respecto a aquél, se acreditó su parentesco con el señor **Ramón Emilio Córdoba Zapata** y el hecho de su defunción acaecido



el 21 de julio de 2018, (cfr. Num. 02, pp. 33 a 36 del expediente) y, se expresó que no tenía descendientes; sin advertir nada respecto al proceso sucesorio del mismo.

De donde conforme a lo anterior, advierte el Juzgado, que tampoco se requiere acudir a tal emplazamiento, por no tener razón de ser su vinculación al trámite. De igual manera, se encuentran vinculados al proceso los herederos indeterminados del fallecido, quien considere que tiene derecho podrá comparecer por este emplazamiento.

De otra parte y finalmente, respecto a la solicitud de requerir al curador a fin de que incluya en su respuesta a la demanda expresamente que, obra como curador tanto de los herederos indeterminados del señor Ramón Emilio Córdoba Zapata **como del determinado, Alexander Córdoba Zapata**. La anterior precisión resulta innecesaria toda vez que desde el auto del catorce de julio del presente año mediante el cual se hizo su designación, se advirtió con claridad por parte del Juzgado tal representación que asumiría el curador.

Siendo así, ninguna duda queda sobre este aspecto.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza